

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, diciembre catorce (14) del año dos mil veintidós (2022). En la fecha se le informa a la señora Juez, que se recibió escrito por parte del apoderado de la parte demandante en el cual solicita se dicte sentencia anticipada en el presente asunto en aplicación al artículo 386 numerales en razón a que las parte no concurrieron a la toma de la prueba de ADN programada para el pasado 16 de noviembre de 2022. Posteriormente se allego justificación por parte de los demandados señores MARÍA LUCELLY RAMIREZ GIRALDO, KELLY TATIANA ZULUAGA RAMIREZ, DANIEL EDUARDO ZULUAGA RAMIREZ y LUZENITH ZULUAGA RAMIREZ en la cual indican los motivos de su comparecencia aportando una certificación emitida por El Secretario del Interior y Convivencia Ciudadana Municipio de Albania (La Guajira) Sírvasse proveer.

JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, Diciembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	FILIACION- INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE	JENNIFER ARREGOCES PEREZ en representación del menor C.A.A.P. y MILEIDYS OSPINO RODRIGUEZ en representación de la menor S.O. R.
DEMANDANTE	MARIA LUCELYS RAMIREZ GIRALDO y otros.
RADICACIÓN	44-430-31-84-001-2022-00035-00

Conforme la nota secretarial, seria del caso dar aplicación a lo pedido por el abogado de la parte demandante en lo concerniente a dictar sentencia anticipada en aplicación del numeral 2 del artículo 386 del CGP, sino fuera porque los señores MARÍA LUCELLY RAMIREZ GIRALDO, KELLY TATIANA ZULUAGA RAMIREZ, DANIEL EDUARDO ZULUAGA RAMIREZ y LUZENITH ZULUAGA RAMIREZ justifican su no comparecencia a la toma de muestra de ADN programada para el pasado 16 de noviembre de 2022.

Lo anterior, teniendo en cuenta que dicho extremo acreditando que, al momento del desplazamiento hacia la ciudad de Riohacha, la vía que conduce del municipio de Albania (La Guajira) a la referida ciudad, se

encontraba bloqueada, de esta situación allega certificación suscrita por El Secretario del Interior y Convivencia Ciudadana Municipio de Albania (La Guajira)

Ante el actual panorama, se dispondrá reprogramar por segunda vez, la práctica de la prueba científica requerida en el presente asunto.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la fecha no se haya publicado el cronograma en la página web del Instituto de Bienestar Familiar – convenio I.C.B.F. – INML y C.F, se oficiara al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Guajira, a efectos de que envié con destino a la presente actuación, la programación para el año 2023 y así, poder fijar nueva fecha y hora para toma de la prueba científica

Obtenido el cronograma para recepción de la muestra de ADN pásese el expediente al despacho a efectos de proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,

Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,

Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

JUEZ.